



RESOLUCIÓN No. SCVS.INMV.DNFCDN.15.0002860

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN  
 SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO

**Que** la Ley de Mercado de Valores, incorporada como Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece en el artículo 10 que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para: *"18. Aprobar las normas de autorregulación y disponer mediante resolución fundamentada, la suspensión o modificación de las normas de autorregulación expedidas por las bolsas de valores";*

**Que** el artículo 43 ibídem define a la autorregulación como: *"[...] la facultad que tienen las bolsas de valores y las asociaciones gremiales formadas por los entes creados al amparo de esta Ley y debidamente reconocidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para dictar sus reglamentos y demás normas internas, así como para ejercer el control de sus miembros e imponer las sanciones dentro del ámbito de su competencia."*

**Que** el artículo innumerado posterior al artículo 43 ibídem, determina que *"[...] Las normas de autorregulación requerirán, necesariamente, de la aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros."*; y establece que las normas de autorregulación en el mercado bursátil que se refieran a la negociación de valores, entre otras, deben ser aprobadas de manera conjunta con las bolsas de valores.

**Que** el Comité Consultivo Interinstitucional conformado por delegados de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito, resolvió, entre otros: *"Que las bolsas de valores analicen ampliar el tiempo de puja, luego de haberse realizado una operación cruzada, de 10 segundos a dos minutos"*.

**Que** la Corporación Civil Bolsa de Valores de Quito mediante comunicación No. 001254 de 22 de julio de 2015, solicita a esta Institución la aprobación de la "Resolución Conjunta de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil Reformatoria de la Resolución Conjunta Para la Implementación de la Normativa Accesorias al Sistema Único Bursátil SEB".

**Que** la reforma contenida en la "Resolución Conjunta de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil Reformatoria de la Resolución Conjunta Para la Implementación de la Normativa Accesorias al Sistema Único Bursátil SEB", específicamente, del artículo 16 y el artículo 18, establece que el cierre de operaciones con posturas cruzadas se someta a un período de puja de dos minutos; y, que se permita la ejecución de dichas operaciones hasta dos minutos antes del cierre de la rueda, con la finalidad de dar mayor transparencia en este tipo de operaciones.

**Que** con Memorando No. SCVS.IRQ.DRMV.SFCDN.2015.214 de 23 de julio de 2015, la Subdirección de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo requirió a la Subdirección de Control la opinión y consideraciones técnicas respecto de las reformas solicitadas para aprobación.

**Que** con Memorando No. SCVS.IRQ.DRMV. SC.2015.304-M de 3 de agosto de 2015, la Subdirección de Control dio contestación al requerimiento citado precedentemente, y determina que la reforma propuesta por las bolsas de valores a sus normas de autorregulación se apega a lo solicitado por el Órgano de Control, por lo que es procedente autorizar la reforma del artículo 16 y el artículo 18 de la Normativa Accesorias del Sistema Único Bursátil – SEB.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**  
**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, CONSULTAS Y**  
**DESARROLLO NORMATIVO**



**Que** la Dirección Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo mediante Informe No. SCVS.INMV.DNFCDN.2015.167 de agosto 11 de 2015, y la Subdirección de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SFCDN.2015.91 de 4 agosto de 2015, luego de efectuar el respectivo análisis de la "Resolución Conjunta de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil Reformatoria de la Resolución Conjunta Para la Implementación de la Normativa Accesorias al Sistema Único Bursátil SEB", concluyen que la citada resolución se adecua a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y que no lo contraviene, por lo que recomiendan su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones dispuestas en la ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las reformas del artículo 16 y el artículo 18 de la "Resolución Conjunta Para la Implementación de la Normativa Accesorias al Sistema Único Bursátil SEB" aprobadas por los Directorios de las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores de Guayaquil y de Quito en sesiones del 17 y 29 de junio de 2015, en los términos constantes en la "Resolución conjunta de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil reformatoria de la Resolución Conjunta Para la Implementación de la Normativa Accesorias al Sistema Único Bursátil SEB" del 30 de junio del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** esta resolución a los representantes legales de las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.

**ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores, se tome nota de la presente resolución al margen de la inscripción de las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores de Quito y de Guayaquil.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se publique la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores de Quito y de Guayaquil difundan a través de medios electrónicos y publiquen en la página web institucional, la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

**COMUNÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a **13 AGO 2015**

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

JGR/MFdP/IAV/PIS/BF/BM